



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos, hago saber:

#### *Cédula de notificación*

Que en el recurso de suplicación n.º 836/2014, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 544/2013, del Juzgado de lo Social de Burgos número dos, seguidos a instancia de D. Tomás Briones Gutiérrez contra Ubacon Desarrollos Inmobiliarios, S.L., Aranda Consulting y Desarrollos Inmobiliarios y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad, ha sido dictado auto de aclaración, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. Sra. D.ª María José Renedo Juárez, Presidenta; Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Magistrado; Ilmo. Sr. D. Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Magistrado.

Auto número 9/2015. – Burgos, a 10 de febrero de 2015.

Parte dispositiva. – La Sala acuerda:

1. Que estimando el recurso de aclaración interesado por el Fondo de Garantía Salarial, debe de rectificarse la parte dispositiva de la sentencia en el sentido de que debe decir: «en su consecuencia debemos revocar y revocamos la sentencia en el sentido de declarar la prescripción de la cantidad de 6.500 euros (seis mil quinientos euros), correspondiente a los salarios de diciembre 2011, enero 2012 y paga extra de diciembre de 2011, respecto al Fondo de Garantía Salarial, condenando a las partes a estar y pasar por esta declaración y, debemos desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el actor don Tomás Briones Gutiérrez, confirmando el resto de la sentencia en su integridad sin costas».

2. Que estimando parcialmente la solicitud de rectificación y complemento de sentencia formulada por don Tomás Briones Gutiérrez debemos adicionar al fallo: «sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo respecto del resto de las cantidades reclamadas en los términos y con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores», y en la fundamentación jurídica el apartado c de este folio confirmando el resto de la sentencia en su integridad.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo, no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda frente a la resolución del presente recurso, el cual deberá interponerse, en su caso, en el término de diez días a partir de su notificación.

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

M.ª José Renedo Juárez. Carlos Martínez Toral. Santiago Ezequiel Marqués Ferrero. – Firmados y rubricados.



Y para que sirva de notificación en forma legal a Aranda Consulting y Desarrollos Inmobiliarios, S.L. y Urbacon Desarrollos Inmobiliarios, S.L., en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 11 de febrero de 2015.

El/la Secretario/a de la Sala,  
Margarita Carrero Rodríguez